

ella ; y no solo ha de bolver V. S. à las Justicias el hombre injustamente aplicado , siendo de su cuenta los gastos , fino que à los Alcaldes , ò Regidores , que incurrieren en este grave delito , ha de procurar V. S. inmediatamente su prision , substanciarles brevemente la causa , y dar cuenta à su Magestad por mi mano , porque se les imponga la pena correspondiente , como tambien à las Justicias que sentencien por passion , y fines particulares. A este efecto me manda su Magestad hacer à V. S. especial encargo , y que inmediatamente comunique V. S. Ordenes circulares à todas las Justicias de esta Intendencia , para que lo tengan entendido , y no puedan alegar ignorancia , siendo V. S. responsable de su cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid, veinte y cinco de Septiembre de mil setecientos cinquenta y uno. El Marquès de la Ensenada. Señor Don Diego Manuel Mesia.

*Capitulo II.*

Toda la gente que en esta forma se recoja se ha de conducir à las Capitales de cada Provincia à disposicion del Intendente , quien mandará entregar puntualmente cinquenta reales vellon à los conductores por cada hombre que entregassen , y treinta por cada muchacho hasta la edad de diez y ocho años , ademàs del prè , desde el dia de la aprehension , hasta el de la entrega , todo por cuenta de la Real Hacienda , sin permitir se les dilate con ningun pretexto , ni motivo : bien entendido , que esto ha de ser con los que legitimamente ayan de ser aplicados.

*Capitulo III.*

El Regimiento , ò destino que à esta gente se deba dar se ha de señalar por el Intendente de cada Provincia , procurando sea el mas inmediato , y acomodado , por escusar gastos , y otros inconvenientes , sobre cuyo assumpto se daràn las Ordenes convenientes.

En cuya inteligencia prevengo à las referidas Justicias,

